



RAD. 080014189008-2021-0002-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA con nit. 860.043.186-6
DEMANDADO: JENNY MARGARITA VERA CERVANTES identificada con
C.C.32.767.865

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el proceso EJECUTIVO impetrado por BANCO SERFINANZA contra la Sra. JENNY MARGARITA VERA CERVANTES, informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el Art.293 del C. G.P. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de agosto de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante comunica mediante memorial fechado 14 de julio de 2022, que a la demandada JENNY MARGARITA VERA CERVANTES no fue posible notificarla, pues informa que la persona no reside en la dirección física y no cuenta con información para realizar la notificación por correo electrónico, motivo por el cual solicitó su emplazamiento; el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 y 293 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a JENNY MARGARITA VERA CERVANTES, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar JENNY MARGARITA VERA CERVANTES, las partes del proceso (Demandante: BANCO SERFINANZA Demandado: JENNY MARGARITA VERA CERVANTES), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA”. El emplazamiento se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad-litem para que represente al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e160dd153156149acc3e0d1e21d8a7c8f63009d351fc8ed895bfeb9ef3769bce**

Documento generado en 22/08/2022 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>